



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLV

Lunes, 24 de octubre de 1988

Núm. 244

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón

Núm. 69.543

Por resultar ilocalizable Amar Icharradi en su domicilio de San Jorge, 5, de Zaragoza, no ha podido ser notificado el acuerdo adoptado por esta Delegación del Gobierno, dictado con fecha 17 de junio de 1988, que literalmente dice:

«Asunto: Denegación de residencia en documento unificado. — Vistas las actuaciones practicadas en el expediente a nombre del ciudadano marroquí Amar Icharradi en solicitud de permiso de trabajo y residencia en documento unificado, y

Resultando que la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de esta capital ha denegado con fecha 7 de abril de 1988 el permiso de trabajo solicitado, por el motivo de falta en el cumplimiento de los requisitos documentales previstos en el artículo 50.1 del Real Decreto 1.119 de 1986, de 26 de mayo, acuerdo firme en la vía laboral, esta Delegación del Gobierno, en uso de las competencias conferidas por el artículo 54 del Real Decreto 1.119 de 1986, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 7 de 1985, de 1 de julio ("BOE" núm. 140, de 12 de junio de 1986), acuerda denegar el permiso de residencia conjuntamente solicitado con el permiso de trabajo en documento unificado.

El interesado queda advertido y se le da por enterado que, en aplicación de los artículos 23.4 y 86 del citado Reglamento, esta denegación le obliga a tener que abandonar el territorio español, lo que deberá llevar a efecto dentro del plazo de quince días a partir de la notificación del presente escrito.

La presente resolución agota la vía administrativa, pudiendo contra la misma únicamente interponer ante esta Delegación del Gobierno recurso de reposición, previo a la vía contencioso-administrativa, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, recurso que, en aplicación del artículo 35 de la citada Ley Orgánica, puede cursar con sujeción a las normas comunes o ante una representación diplomática o consular española, o bien por conducto del cónsul de su propia nación, el cual será tenido, en este caso, por representante del recurrente.»

Lo que se hace público a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1988. — El delegado del Gobierno, Carlos Pérez Anadón.

Núm. 69.664

Visto el expediente instruido en esta Delegación del Gobierno a Victor Manuel Rijo das Neves, con domicilio en esta capital (calle San Blas, número 104), y

Resultando que de las diligencias obrantes en el expediente aparece que el día 14 del pasado mes de junio, a las 19.00 horas, se encontraba el expedientado en la calle Aguadores de esta capital, fuera de su domicilio y portando un cuchillo de cocina de 11 centímetros de hoja;

Resultando que de los hechos se dio traslado al expedientado, mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 202, de 3 de septiembre de 1988, dejando transcurrir el plazo concedido sin efectuar alegaciones en defensa de su derecho;

Vistos el Real Decreto 2.179 de 1981, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Armas ("BOE" número 230, de 25 de septiembre de 1981); el Real Decreto 1.894 de 1983, de 1 de junio, que modifica el artículo 147 del Reglamento de Armas ("BOE" número 164, de 11 de julio de 1983); la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; el Real Decreto 1.388 de 1984, de 24 de julio ("BOE" número 177, de 25 de julio de 1984), y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que el artículo 98 del vigente Reglamento de Armas dispone que para usar y portar armas blancas fuera del domicilio o lugar de trabajo o de las correspondientes actividades deportivas, dichas armas, y

especialmente aquellas que tengan hoja puntiaguda, están prohibidas, quedando al prudente criterio de las autoridades y sus agentes el apreciar si el portador de las mismas tiene o no necesidad de llevarlas consigo, y habida cuenta de que el artículo 141 del citado Reglamento otorga a la autoridad gubernativa la potestad sancionadora de los actos contrarios a dicha disposición legal, dentro de las cuantías sancionadoras en el artículo 147 del mencionado Reglamento y su modificación posterior por el Real Decreto 1894 de 1983, de 1 de junio, y en base a lo dispuesto en el Real Decreto 1.388 de 1984, de 24 de julio,

He resuelto imponer a Victor-Manuel Rijo das Neves una sanción de 10.000 pesetas de multa.

Dicha cantidad deberá ser abonada en esta Delegación del Gobierno en papel de pagos al Estado en el plazo de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación, salvo que, en uso de su derecho, interponga recurso de alzada ante el Excmo. señor ministro del Interior, dentro del mismo plazo.

Habiendo resultado desconocido el expedientado en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento al artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 23 de septiembre de 1988. — El delegado del Gobierno, Carlos Pérez Anadón.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 70.666

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 1988, acordó lo siguiente:

De conformidad con lo determinado en el artículo 83 de la vigente Ley del Suelo, y sin perjuicio de las demás condiciones contenidas en dicha Ley, requerir a los señores que a continuación se indican para que procedan a la cesión gratuita de los terrenos de su propiedad que se señalan y que pasan a viales para la apertura de la calle Teniente Coronel Moyano, según el Plan General de Ordenación Urbana:

1. Porción de terreno de 57 metros cuadrados de superficie, procedente de la finca catastral Z-03-37-bl-003, que linda: al noreste, con calle Teniente Coronel Moyano; al noroeste, con Cuarta Avenida; al sureste, con finca 004 de la misma manzana, y al suroeste, con resto de finca matriz.

2. Porción de terreno de 47,50 metros cuadrados de superficie, propiedad de Dolores Ruiz Solano, procedente de la finca catastral número Z-03-37-bl-004, que linda: al noreste, con calle Teniente Coronel Moyano; al noroeste, con finca 003 de la misma manzana; al sureste, con finca 005 de la misma manzana, y al suroeste, con resto de finca matriz.

3. Porción de terreno de 68 metros cuadrados de superficie, propiedad de Heliodoro Jorcano Sanz, procedente de la finca catastral Z-03-37-bl-005, que linda: al noreste, con calle Teniente Coronel Moyano; al noroeste, con finca 004 de la misma manzana; al sureste, con calle sin nombre, y al suroeste, con resto de finca matriz.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 23 de septiembre de 1988. — El secretario general.

Núm. 71.514

La Comisión Especial de Cuentas del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, en sesión celebrada el 30 de septiembre de 1988, informó favorablemente de la aprobación de la cuenta cuyos datos de individualización a continuación se exponen:

Cuenta de administración del patrimonio.

Entidad: Patronato de la Universidad Popular.

Ejercicio: 1987.

Lo que se pone en general conocimiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 460 del Real Decreto legislativo 781 de 1986 (texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local), con el fin de que los interesados puedan examinar la precitada cuenta en la Sección de Hacienda y Economía de la Secretaría General durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, pudiendo interponer durante el expresado plazo y ocho días más las reclamaciones que estimen oportunas.

Zaragoza, 3 de octubre de 1988. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 70.967

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de septiembre de 1988, aprobó definitivamente el proyecto de urbanización de accesos a la parcela 11 de la colonia de San Lamberto, a instancia de Euroexpansión, S. A., al no haberse presentado reclamación o sugerencia alguna contra el mismo durante el plazo de exposición pública.

Lo que se pone en general conocimiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 141.4 del Reglamento de Planeamiento.

Zaragoza, 23 de septiembre de 1988. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 71.515

La Comisión Especial de Cuentas del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, en sesión celebrada el 30 de septiembre de 1988, informó favorablemente de la aprobación de la cuenta cuyos datos de individualización a continuación se exponen:

Cuenta de administración del patrimonio.

Entidad: Patronato de Escuelas Infantiles.

Ejercicio: 1987.

Lo que se pone en general conocimiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 460 del Real Decreto legislativo 781 de 1986 (texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local), con el fin de que los interesados puedan examinar la precitada cuenta en la Sección de Hacienda y Economía de la Secretaría General durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, pudiendo interponer durante el expresado plazo y ocho días más las reclamaciones que estimen oportunas.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1988. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 71.516

La Comisión Especial de Cuentas del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, en sesión celebrada el 30 de septiembre de 1988, informó favorablemente de la aprobación de la cuenta cuyos datos de individualización a continuación se exponen:

Cuenta general del presupuesto y de valores independientes y auxiliares.

Entidad: Patronato Municipal de Escuelas Infantiles.

Ejercicio: 1987.

Lo que se pone en general conocimiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 460 del Real Decreto legislativo 781 de 1986 (texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local), con el fin de que los interesados puedan examinar la precitada cuenta en la Sección de Hacienda y Economía de la Secretaría General durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, pudiendo interponer durante el expresado plazo y ocho días más las reclamaciones que estimen oportunas.

Zaragoza, 4 de octubre de 1988. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Magistratura de Trabajo núm. 1

Núm. 71.332

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 283 de 1984 y catorce más, seguido contra Angel Bes Luis, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta del inmueble que a continuación se expresa:

Finca urbana en la calle Sanguenís, números 47 y 49, de Zaragoza. Valorada en 1.800.000 pesetas.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el día 16 de diciembre próximo, a las 10.00 horas.

Se advierte a los posibles licitadores:

1.º Que para intervenir en la subasta será preciso depositar en la Caja de Depósitos, o en la Mesa de la Magistratura, el 10 % del importe de la tasación.

2.º Que la subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones

mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

3.º Que se han suplido los títulos de propiedad de la finca sacada a subasta por la correspondiente certificación del Registro de la Propiedad, debiendo entenderse que todo licitador acepta como bastante la titulación de la finca, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, aceptándolos el rematante, el cual quedará subrogado en la responsabilidad derivada de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a 6 de octubre de 1988. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 4

Núm. 70.074

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 335 de 1983, seguidos en esta Magistratura, a instancia de José Lázaro Gasca, contra Calvo, Empresa Constructora, S. A., en reclamación por despido, con fecha 6 de octubre de 1988 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; se tiene por consignada la cantidad de 554.943 pesetas. Hágase entrega a la parte ejecutante del principal de 77.082 pesetas, y no habiéndose devengado costas, se declaran las mismas de oficio. Dése la aplicación debida al sobrante de 477.861 pesetas, archivándose las actuaciones una vez verificado.»

Y encontrándose la ejecutada Calvo, Empresa Constructora, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación de sentencia a la misma.

Dado en Zaragoza a 6 de octubre de 1988. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molins. — El secretario.

Núm. 69.579

La Ilma. señora magistrada sustituta de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia, doña Ana-María Benedí López;

Hace saber: Que en autos seguidos en esta Magistratura bajo el número 419 de 1988, seguidos a instancia de Josefa Díez Espinosa, contra el Fondo de Garantía Salarial y otra, sobre cantidad, con fecha 30 de septiembre de 1988 se ha dictado sentencia que en su parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Josefa Díez Espinosa, contra el Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno al referido Fondo a que abone a la demandante la cantidad de 285.280 pesetas.»

Y encontrándose la empresa demandada Jesús Vicente, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación de sentencia a la misma.

Dado en Zaragoza a 30 de septiembre de 1988. — La magistrada de Trabajo, Ana-María Benedí. — El secretario.

Núm. 69.582

Doña Ana-María Benedí López, magistrada sustituta de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 321 de 1988, seguidos a instancias de Luis-Miguel Bueno Pitarque y Fernando Abad Margalejo, contra la empresa de Ramón-Santos García Sancho y contra el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación sobre cantidad, con fecha 30 de septiembre de 1988 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Fallo: Que estimando las demandas interpuestas por Luis-Miguel Bueno Pitarque y Fernando Abad Margalejo, contra la empresa de Ramón-Santos García Sancho, sobre salarios, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga a los actores las siguientes cantidades: 325.398 pesetas a Luis-Miguel Bueno Pitarque y 375.784 pesetas a Fernando Abad Margalejo, desestimando la pretensión deducida contra el Fondo de Garantía Salarial, ya que su emplazamiento se ha hecho en cumplimiento de la Ley de Procedimiento Laboral.»

Y encontrándose la empresa demandada de Ramón-Santos García Sancho en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 30 de septiembre de 1988. — La magistrada sustituta, Ana-María Benedí. — El secretario.

Núm. 71.328

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura, seguidos bajo el número 600 de 1988, a instancia de Hilario María Martín y otros, contra Distribuciones Avance, S. L., en reclamación por cantidad, con

fecha 10 de octubre de 1988 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, la anterior plica devuelta sin cumplimentar, únase a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero, cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia*; cítese al Fondo de Garantía Salarial según previene el artículo 143, párrafo 2.º, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el día 22 de noviembre próximo, a las 10.15 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada Distribuciones Avance, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 10 de octubre de 1988. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molins. — El secretario.

Núm. 71.330

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura, seguidos bajo el número 519 de 1988, a instancia de Angel Morón Delgado, contra Sertugas, S. A., en reclamación por despido, con fecha 10 de octubre de 1988 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, la anterior plica devuelta sin cumplimentar, únase a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero, cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia*; cítese al Fondo de Garantía Salarial según previene el artículo 143, párrafo 2.º, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el día 15 de noviembre próximo, a las 11.15 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada Sertugas, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 10 de octubre de 1988. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molins. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 5

Núm. 68.657

Don Eusebio González Serrano, secretario de la Magistratura de Trabajo número 5 de Zaragoza y su provincia;

Da fe: Que en autos seguidos en esta Magistratura bajo el número 147 de 1988 aparece dictada la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 22 de septiembre de 1988. — El Ilmo. señor don Julián-Carlos Arque Bescós, magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 5 de Zaragoza y su provincia, habiendo visto el proceso número 147 de 1988, seguido a instancia de Faustino Cabrera Martín y otros, representados por el letrado Antonio Orús Casamián, contra Prodiecu, S. A., y los interventores Luis Ramírez Feliu, Salvador Guix Ladesa, Tesorería Territorial (Barcelona) y Fondo de Garantía Salarial, versando el proceso sobre cantidades, no compareciendo los demandados, salvo el Fondo de Garantía Salarial, representado por la letrada sustituta de la Abogacía del Estado, doña María-Jesús Asensio Elizalde, y...»

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Faustino Cabrera Martín, José Carrillo Siles, Pedro Carnicer Aznar, María-Jesús Mené empresa Prodiecu, S. A., interventores Luis Ramírez Feliu, Salvador Guix Ladesa, Tesorería Territorial de Barcelona y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda a los actores por los conceptos que se reclaman, y condeno a la referida empresa al pago de las siguientes cantidades: a Faustino Cabrera Martín, 341.417 pesetas; a José Carrillo Siles, 457.633; a Pedro Carnicer Aznar, 415.375; a María-Jesús Mené Callejero, 256.500; a Luis-Antonio Pellicer García, 467.705, y a Ambrosio Ros Torres, 283.223 pesetas, más el 10 % en concepto de interés por recargo por mora, sin que haya lugar a hacer ningún pronunciamiento contra el Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, enterándolas que contra la presente resolución y conforme a lo dispuesto en el texto refundido de procedimiento laboral vigente, dentro del término de cinco días, a contar desde su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, manifestando el letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriera la parte condenada, acreditará, al tiempo de anunciar el recurso, haber depositado en el Banco de España y en la cuenta corriente de Magistratura de Trabajo número 5, la cantidad objeto de la condena.

Igualmente se acreditará, al tiempo de interponer el recurso, haber depositado la cantidad de 2.500 pesetas en la cuenta corriente denominada

“recursos de suplicación”, abierta por esta Magistratura número 5 en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Julián-Carlos Arque Bescós.» (Firmado y rubricado.)

Y para que así conste y su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a fin de que sirva de notificación en forma a la empresa demandada Prodiecu, S. A., en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a 22 de septiembre de 1988. — El secretario, Eusebio González.

Magistratura de Trabajo núm. 6

Núm. 67.906

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en esta Magistratura con el número 158 de 1988, sobre cantidad, a instancia de María Carmen Calleja Moros, contra Safec, S. A., se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado don José-Enrique Mora Mateo. En Zaragoza a 13 de septiembre de 1988. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Safec, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 338.833 pesetas de principal, según sentencia, más la de 35.000 pesetas presupuestada provisionalmente para gastos, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos, sirviendo este proveído de mandamiento en forma. Notifíquese a las partes, y a la ejecutada por medio de edictos que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la ejecutada Safec, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 13 de septiembre de 1988. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 67.907

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 363 de 1988, a instancia de María-Pilar Letosa Serrano, contra Servia, S. A., sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por María-Pilar Letosa Serrano, contra la empresa Servia, S. A., en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda a la actora, por los conceptos que se reclaman, y condeno a la referida empresa al pago de 289.522 pesetas a María-Pilar Letosa Serrano, más el 10 % en concepto de recargo por mora.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Servia, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 22 de septiembre de 1988. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 67.908

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en esta Magistratura con el número 159 de 1988, sobre cantidad, a instancia de Francisco Muñoz Bernal y otros, contra Rectificados Bernal, S. A., se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado don José-Enrique Mora Mateo. En Zaragoza a 13 de septiembre de 1988. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Rectificados Bernal, Sociedad Anónima, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 1.659.416 pesetas de principal, según sentencia, más la de 100.000 pesetas presupuestada provisionalmente para gastos, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos, sirviendo este proveído de mandamiento en forma. Notifíquese a las partes, y a la ejecutada por medio de edictos que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la ejecutada Rectificados Bernal, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 13 de septiembre de 1988. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 67.910

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en esta Magistratura con el número 156 de 1988, sobre cantidad, a instancia de Juan-José Blánquez Márquez, contra Félix Elipse Alonso y otros, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado don José-Enrique Mora Mateo. — En Zaragoza a 13 de septiembre de 1988. — Dada cuenta; únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Félix Elipse Alonso y otros, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 446.276 pesetas de principal, según sentencia, más la de 45.000 pesetas presupuestada provisionalmente para gastos, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos, sirviendo este proveído de mandamiento en forma. Notifíquese a las partes, y a la ejecutada por medio de edictos que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la parte ejecutada Félix Elipse Alonso y herederos legales Félix Elipse Mínguez, Carmen Elipse Mínguez y Carmen Mínguez Dávila, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 13 de septiembre de 1988. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 68.654

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en esta Magistratura con el número 152 de 1988, sobre despido, a instancia de Gloria Ramírez Elizondo, contra Zaragoza Tres, S. A., se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado don José-Enrique Mora Mateo. En Zaragoza a 12 de septiembre de 1988. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Zaragoza Tres, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 356.023 pesetas de principal, según sentencia, más la de 35.000 pesetas presupuestada provisionalmente para gastos, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos, sirviendo este proveído de mandamiento en forma.

Notifíquese a las partes y a la ejecutada por medio de edictos, que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la ejecutada Zaragoza Tres, Sociedad Anónima, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 29 de septiembre de 1988. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 68.656

Don José-Enrique Mora Mateo, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 574 de 1988, tramitados en esta Magistratura a instancia de María-Begoña Varona Gallet y otras, contra Aguior, S. A., y otro, en reclamación de cantidad, con fecha de hoy se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; por recibida la anterior demanda en reclamación por cantidad, formulada a instancia de María-Begoña Varona Gallet y otras, contra Aguior, S. A., registrense y fórmense autos. Se señala el día 28 de noviembre de 1988, a las 10.30 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso. Cítese a las partes, con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose la empresa demandada Aguior, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 29 de septiembre de 1988. — El magistrado. José-Enrique Mora. — El secretario.

Núm. 68.640

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 402 de 1988, sobre despido, a instancia de Eva-Yolanda Garcés Romero, contra Aguior, S. A., se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Digo: Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que unía a Eva-Yolanda Garcés Romero con la empresa Aguior, S. A., y condeno a la empresa a abonar a la actora una indemnización consistente en 47.000 pesetas, más los salarios dejados de percibir desde la notificación de la sentencia hasta este auto, a razón de 2.089 pesetas diarias.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Aguior, Sociedad Anónima, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 29 de septiembre de 1988. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 69.581

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 427 de 1988, sobre cantidad, a instancia de José-Luis Mata Pérez, contra Distribuciones Wik, S. A., se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por José-Luis Mata Pérez, contra la empresa Distribuciones Wik, S. A., en reclamación de cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda al actor y por los conceptos que se reclaman, y condeno a la referida empresa al pago al actor de 333.948 pesetas, más el 10 % en concepto de recargo por morosidad.

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Distribuciones Wik, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 27 de septiembre de 1988. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 70.378

Subasta

El Ilmo. señor don José-Enrique Mora Mateo, magistrado de Trabajo de la número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en esta Magistratura con el núm. 98 de 1988, a instancia de Primitivo Gil Burillo y otros, contra Manufacturas Ramón, S. A., se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta y por término de veinte días los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con sus respectivas valoraciones se describirán al final, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1. Que se ha señalado para la primera subasta el día 25 de noviembre de 1988, a las 12.30 horas; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 23 de diciembre siguiente, a las 11.30 horas, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 20 de enero de 1989, a las 12.00 horas, en la sala audiencia de esta Magistratura, sita en esta ciudad (plaza del Pilar, núm. 7).

2. Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3. Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los bienes; en la segunda no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo tipo, pero con rebaja del 25 %, y en la tercera subasta se admitirán posturas sin sujeción a tipo alguno, adjudicándose los bienes al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, pues de ser inferior, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber al deudor el precio ofrecido para que pueda librar sus bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura, haciendo previamente el oportuno depósito, o pagar la cantidad ofrecida con promesa de abonar el resto de principal y costas, en cuyo caso se dejaría sin efecto el remate.

4. Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo, con el importe del 20 % del valor de los bienes que se pretendan licitar, en la Mesa de esta Magistratura, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto de

remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5. Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, previa o simultáneamente al pago del total precio del remate, ante esta Magistratura y con asistencia y aceptación del cesionario.

Relación de bienes:

Local comercial en la planta semisótano, de 381,50 metros cuadrados de superficie construida. Tiene una cuota de 5,10 % de la casa en calle Tejar, número 23, de esta ciudad. Inscrito al tomo 4.153, folio 152, finca 1.197. Dicho local sólo tiene acceso de entrada por el patio de escalera, sin tener acceso de entrada a vehículos. Valorado en 2.500.000 pesetas.

Dos máquinas semiautomáticas, de bridas núms. 2.030 y 2.031, tipo SAP. Valoradas en 90.000 pesetas.

Un radiador eléctrico, transportable. Valorado en 1.000 pesetas.

Una prensa para pegar entretelas, núm. 366550, tipo 3.º "Casals". Valorada en 125.000 pesetas.

Cuatrocientos cincuenta metros de tela tipo vaquera. Valorados en 13.500 pesetas.

Cinco máquinas de coser marca "Singer", modelo 191 D-300AA, con números de motor 77713, 77755, 82028, 77712 y 82034, en estado de seminuevas. Valoradas en 300.000 pesetas.

Una mesa de oficina, de made. a. Valorada en 8.000 pesetas.

Un módulo librería. Valorado en 4.000 pesetas.

Un módulo a juego con cuatro cajones. Valorado en 4.000 pesetas.

Dos sillones metálicos, tapizados en color verde. Valorados en 4.000 pesetas.

Seis sillas. Valoradas en 6.000 pesetas.

Una calculadora eléctrica, marca "Olivetti", modelo "Logos 40". Valorada en 8.000 pesetas.

Tres máquinas de escribir, una eléctrica, marca "Adler", y dos manuales, marcas "Gabriela 8008", "Lexicón 80" y "Silver 500". Valoradas en 30.000 pesetas.

Dos mesas de despacho, metálicas. Valoradas en 14.000 pesetas.

Dos armarios archivadores, metálicos. Valorados en 10.000 pesetas.

Cuatro máquinas de cortar, modelo "Wolf", serie núm. 6 P322662, 5-43843, III-41520, VI-10608 y "Universal Comet Flasch", núm. 14812-74. Valoradas en 32.000 pesetas.

Una máquina de hacer agujeros, "Original Bullmer", tipo 336 VS, 8698. Valorada en 1.000 pesetas.

Una máquina de hacer agujeros, núm. 8964 R-3500. Valorada en 1.000 pesetas.

Cinco mesas de corte, de 13 x 1,60 metros. Valoradas en 5.000 pesetas.

Un mostrador de 13 metros. Valorado en 1.000 pesetas.

Tres máquinas de coser, marca "Alfa", viejas. Valoradas en 15.000 pesetas.

Cinco máquinas de coser, marca "Refrey". Valoradas en 25.000 pesetas.

Dos planchas marca "Gicommes", con calentador de agua eléctrico. Valoradas en 90.000 pesetas.

Un furgón "Fiesta", matrícula Z-5349-O. Valorado en 175.000 pesetas.

Una cinta transportadora. Valorada en 25.000 pesetas.

Un aspirador marca "Siemens", núm. 4604, tipo VS-4170. Valorado en 5.000 pesetas.

Seis mesas de trabajo para taller de madera. Valoradas en 12.000 pesetas.

Tres desplegadas manuales. Valoradas en 6.000 pesetas.

Dieciséis mil metros "Turco". Valorados en 1.038.000 pesetas.

Mil setecientos metros "Desa-Escocia". Valorados en 68.000 pesetas.

Mil cuatrocientos cuarenta metros "Volga". Valorados en 57.600 pesetas.

Doscientos metros "Igor", pieza. Valorados en 8.000 pesetas.

Dos mil trescientos metros "Igor", acolchado. Valorados en 92.000 pesetas.

Cuatrocientos kilos de punto elástico. Valorados en 120.000 pesetas.

Veinte mil quinientos metros de forro nylon. Valorados en 820.000 pesetas.

Mil cuatrocientos cincuenta metros de forro acolchado. Valorados en 58.000 pesetas.

Cuatro mil ochocientos metros de loneta "Cirada", de color negro. Valorados en 144.000 pesetas.

Veinte mil cremalleras. Valoradas en 100.000 pesetas.

Doscientos conos de hilo de goma. Valorados en 6.000 pesetas.

Ochenta docenas de hilo. Valoradas en 9.600 pesetas.

Doce cajas de doscientas cincuenta unidades de perchas. Valoradas en 1.000 pesetas.

Mil ochocientos metros de lona y piezas varias de muestra. Valorados en 5.000 pesetas.

Tres mil metros de varias telas de nylon. Valorados en 120.000 pesetas.

Treinta y tres mil broches. Valorados en 33.000 pesetas.

Quince mil bolsas de plástico. Valoradas en 15.000 pesetas.

Veintiséis paquetes de siete rollos de papel de pegar. Valorados en 2.000 pesetas.

Dos mil doscientas prendas de diversos modelos y tallas, algunas sin terminar. Valoradas en 1.760.000 pesetas.

Trescientas muestras de verano aproximadamente. Valoradas en 150.000 pesetas.

Trescientas muestras de invierno aproximadamente. Valoradas en 150.000 pesetas.

Un compresor marca "Cemp", núm. 35991 HP1, 3 fases, tipo 4,5-1,5, con calderín de 8 kilos de presión, núm. 117956. Valorado en 20.000 pesetas.

Una máquina flejadora marca "Sorsa Nova 801". Valorada en 90.000 pesetas.

Los anteriores bienes se encuentran depositados en el domicilio de la empresa (calle Nuestra Señora del Agua, 9 y 11, de esta ciudad).

Los títulos de propiedad de los inmuebles, suplidos por la certificación del Registro de la Propiedad, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que los licitadores los aceptan como bastante, y las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa apremiada, debiéndose estar en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación.

Zaragoza, 6 de octubre de 1988. — El magistrado, José-Enrique Mora. — El secretario.

Núm. 70.385

Don José-Enrique Mora Mateo, magistrado de Trabajo de la Magistratura número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 606 de 1988, tramitados en esta Magistratura a instancia de María-Teresa Artigas Ibáñez y tres más, contra Mocal, S. A., en reclamación de cantidad, con fecha de hoy se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; por recibida la anterior demanda en reclamación por cantidad, formulada a instancia de María-Teresa Artigas Ibáñez, contra Mocal, S. A., regístrese y fórmense autos. Se señala el día 1 de diciembre próximo, a las 11.45 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes, con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose la empresa demandada Mocal, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 30 de septiembre de 1988. — El magistrado de Trabajo, José-Enrique Mora. — El secretario.

Núm. 70.386

Don José-Enrique Mora Mateo, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 607 de 1988, tramitados en esta Magistratura a instancias de María-Teresa Artigas Ibáñez y otras, contra Mocal, S. A., en reclamación de cantidad, con fecha de hoy se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; por recibida la anterior demanda en reclamación por cantidad, formulada a instancia de María-Teresa Artigas Ibáñez y dos más, contra Mocal, S. A., regístrese y fórmense autos. Se señala el día 1 de diciembre de 1988, a las 12.00 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la demandada, así como que los litigantes han de concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose la empresa demandada Mocal, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 30 de septiembre de 1988. — El magistrado de Trabajo, José-Enrique Mora. — El secretario.

Núm. 70.387

Don José-Enrique Mora Mateo, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 527 de 1988, tramitados en esta Magistratura a instancias de Jerónimo Andújar Peña y otros, contra Industrias Lumen, S. A., en reclamación de cantidad, con fecha de hoy se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; por recibida la anterior demanda en reclamación por cantidad, formulada a instancia de Jerónimo Andújar Peña y otros, contra Industrias Lumen, S. A., regístrese y fórmense autos. Se señala el día 22 de noviembre de 1988, a las 11.30 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la demandada, así como que los litigantes han de concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose la empresa demandada Industrias Lumen, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 30 de septiembre de 1988. — El magistrado de Trabajo, José-Enrique Mora. — El secretario.

Núm. 69.584

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 422 de 1988, sobre cantidad, a instancia de Angel Vitaller Menyu, contra Construcciones Peña Zaurín, S. L., se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Angel Vitaller Menyu, contra la empresa Construcciones Peña Zaurín, S. L., en reclamación de cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda al actor y por los conceptos que se reclaman, y condeno a la referida empresa al pago al actor de 317.526 pesetas, más el 10 % en concepto de recargo por mora.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Construcciones Peña Zaurín, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 27 de septiembre de 1988. — El magistrado. — El secretario.

SECCION SEXTA

ALBORGE

Núm. 69.000

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 24 de junio de 1988, aprobó las siguientes ordenanzas:

ORDENANZA FISCAL NUM. 4

Servicios de alcantarillado, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 b) y 212.19 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se establece en este término municipal una tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares.

Obligación de contribuir

Art. 2. 1. Hecho imponible. — Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización del servicio de alcantarillado, así como la vigilancia de las alcantarillas particulares.

2. Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. Sujeto pasivo. — Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas urbanas que radiquen en vías públicas en las cuales tenga establecido el Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes.

Asimismo estarán sujetos al pago los dueños o usufructuarios de inmuebles que no pudiendo utilizar el alcantarillado público se sirvan de alcantarillas particulares, en compensación de los gastos invertidos por el Ayuntamiento para su debida vigilancia e inspección.

Bases de gravamen y tarifas

Art. 3. Como base del gravamen se tomará la cantidad asignada por acuerdo de la Corporación y por unidad de vertido.

Art. 4. Tarifas. — Por cada acometida:

Viviendas, 6.000 pesetas. Cuota anual por conservación de la red de alcantarillado público o por vigilancia del alcantarillado particular, 450 pesetas.

Exenciones

Art. 5. 1. Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacionales.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá en materia de tasas beneficio tributario alguno.

Administración y cobranza

Art. 6. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe.

Art. 7. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público

por quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 8. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el padrón, con expresión de:

- Los elementos esenciales de la liquidación.
- Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Partidas fallidas

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Art. 11. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento, y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 del mes de enero de 1989 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Dicha Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 24 de junio de 1988 y publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 171, de fecha 28 de julio de 1988.

ORDENANZA FISCAL NUM. 20

Suministro municipal de agua potable a domicilio

Fundamento legal y objeto

Artículo 1. Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 b) y 212.21 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se establece en este término municipal una tasa por el suministro municipal de agua potable a domicilio.

Art. 2. El abastecimiento de agua potable de este municipio es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Art. 3. Toda autorización para disfrutar del servicio de agua, aunque sea temporal o provisional, llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la lectura del consumo.

Obligación de contribuir

Art. 4. La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago:

- Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro.
- En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

Bases y tarifas

Art. 5. Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo, que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico en función del consumo y que se compondrá de dos partes, un tanto por metro cúbico consumido según las tarifas vigentes en cada fecha, en las que podrá señalarse un mínimo de consumo, o bien una cuota de servicio y un tanto fijo por lectura y conservación de contadores.

Dichas tarifas serán las siguientes:

Conexión o cuota de enganche, 9.000 pesetas. Hasta 12 metros cúbicos, 300 pesetas metro cúbico; de 12 a 20 metros cúbicos, 6 pesetas metro cúbico; y de más de 20 metros cúbicos, 20 pesetas metro cúbico.

Administración y cobranza

Art. 6. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará en la forma acostumbrada.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Art. 7. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas

Art. 8. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Art. 9. Cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Infracciones y defraudación

Art. 10. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento, y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1989 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Dicha Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 24 de junio de 1988 y publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 171, de fecha 28 de julio de 1988.

ORDENANZA FISCAL NUM. 21

Sobre contribuciones especiales*Fundamento, hecho imponible y obligación de contribuir*

Artículo 1. Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 216 y siguientes del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se aprueba para este municipio la presente Ordenanza de contribuciones especiales, que podrán aplicarse para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales, siempre que a consecuencia de aquéllas o de éstos, además de atender el interés común o general, se beneficie especialmente a personas determinadas, aunque dicho beneficio no pueda fijarse en una cantidad concreta.

El aumento de valor de determinadas fincas como consecuencia de tales obras o servicios tendrá, a estos efectos, la consideración de beneficio especial.

Art. 2. Las contribuciones especiales se fundarán en la mera ejecución de las obras o servicios y serán independientes del hecho de la utilización de unas y otros por los interesados.

Art. 3. 1. Tendrán la consideración de obras y servicios municipales:

- Los que realice el Ayuntamiento dentro del ámbito de su capacidad y competencia para cumplir los fines que le estén atribuidos, excepción hecha de los que aquél ejecute en concepto de dueño de sus bienes patrimoniales.
- Los que realice el Ayuntamiento por haberse sido concedidos o transferidos por otras Administraciones públicas y aquellos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.
- Los que realicen otras Administraciones públicas, incluso la provincia, mancomunidad, agrupación o consorcio, y los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas municipales.

2. No perderán la consideración de obras o servicios municipales los comprendidos en el apartado a) del número anterior, aunque sean realizados por órganos o personas jurídicas dependientes del Ayuntamiento, incluso cuando estén organizados en forma de sociedad mercantil, por concesionarios con aportaciones municipales, o por las asociaciones administrativas de contribuyentes.

Art. 4. 1. Será obligatoria la exigencia de contribuciones especiales para las obras y servicios siguientes:

- Apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas y aceras.
- Primera instalación de redes de distribución de agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.
- Establecimiento de alumbrado público.

2. Potestativamente se podrá acordar la imposición de contribuciones especiales por cualquier otra clase de obras y servicios, siempre que se den las

circunstancias que se señalan en el artículo 1 de la presente Ordenanza. Entre otros, podrán imponerse dichas contribuciones en los siguientes casos:

- Ensayamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de rasantes.
- Sustitución de calzadas, aceras, absorbedores y bocas de riego de las vías públicas urbanas.
- Renovación, sustitución y mejora de las redes de distribución de agua, así como de alcantarillado y desagües de aguas residuales.
- Instalación de redes de distribución de energía eléctrica y sustitución o mejora de alumbrado público.
- Establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios.
- Construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.
- Obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.
- Estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.
- Plantación de arbolado en calles y plazas, así como construcción y mejora de parques y jardines que sean de interés de un determinado sector.
- Desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.
- Obras de desecación y saneamiento de defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de agua.
- Construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas, electricidad y otros fluidos para los servicios de comunicación e información.

Sujeto pasivo

Art. 5. 1. Serán sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas especialmente beneficiadas por la ejecución de las obras o por el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios municipales que originen la obligación de contribuir.

2. Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

- En las contribuciones especiales por ejecución de obras o establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.
- En las contribuciones especiales correspondientes a obras y servicios realizados por razón de explotaciones industriales y comerciales, la persona o entidad titular de éstas.
- En las contribuciones especiales por el establecimiento, la ampliación o mejora del servicio municipal de extinción de incendios, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el término municipal.
- En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Art. 6. En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de propietarios y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado tendrán la consideración de sujetos pasivos, al amparo del artículo 33 de la Ley General Tributaria.

En todo caso vendrán también obligadas a facilitar a la Administración municipal el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la comunidad, a fin de proceder al giro de cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una cuota única, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

Base imponible y de reparto

Art. 7. 1. La base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del coste total presupuestado de las obras o de los servicios que se establezcan, amplíen o mejoren, sin que su importe pueda exceder en ningún caso de dicho coste.

2. El coste de la obra del servicio estará integrado por los siguientes conceptos:

- El valor real de los trabajos periciales, de redacción o proyectos, planos y programas técnicos, o su valoración, cuando no haya lugar a remuneración especial alguna.
- El importe de las obras a realizar o de los servicios que se establezcan, amplíen o mejoren. Dentro del citado importe se computará, en su caso, el valor de la prestación personal y de transportes.
- El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, o de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al municipio.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de las construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que proceden a los arrendatarios de bienes que han de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios mientras no fuera amortizado, cuando el Ayuntamiento hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales. A estos efectos se entenderá como interés del capital invertido la suma de valores actuales —calculados matemáticamente al mismo tipo a que se vaya a contratar la operación de crédito de que se trate— de los intereses integrantes de cada una de las anualidades que deba satisfacer el Ayuntamiento.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. En consecuencia, si el coste efectivo fuese mayor o menor

que el previsto, se rectificará, como proceda, el señalamiento de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el artículo 3.1 c), o de las realizadas por concesionarios con aportaciones municipales, o a que se refiere el número 2 del mismo artículo, la base imponible se determinará en función del importe de las aportaciones municipales, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones públicas por razón de la misma obra o servicio.

5. En el caso de que un contribuyente efectúe aportación a la realización de una obra o servicio sujeta a compensación con las cuotas que estuviere obligado a satisfacer por razón de la misma, sólo tendrá la consideración de subvención el exceso de la aportación sobre estas últimas, y su importe se destinará, en primer lugar, a cubrir el porcentaje del coste de la obra imputable al municipio, y con el resto, si lo hubiere, se bonificarán, a prorrata, las cuotas de los demás contribuyentes.

Art. 8. El importe total de las contribuciones especiales se repartirá entre las personas beneficiadas, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras o servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o aisladamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable y las bases impositivas de las contribuciones territoriales rústica y urbana de las fincas beneficiadas.

b) Si se trata del servicio del apartado e) del número 2 del artículo 4, podrán ser distribuidas entre las entidades o sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el municipio de la imposición, proporcionalmente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 % del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) Si se trata de obras comprendidas en el apartado f) del número 2 del artículo 4 de la presente Ordenanza se aplicará como módulo la base imponible de las contribuciones territoriales rústica y urbana de los inmuebles beneficiados.

d) En el caso de obras comprendidas en el apartado 1 del número 2 del artículo 4 de la presente Ordenanza, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

2. En los casos de los apartados g) y h) del número 2 del artículo 4 de la presente Ordenanza, los Ayuntamientos aplicarán como módulos de distribución, conjunta o aisladamente, cualesquiera de los previstos en el apartado a) del número anterior, pudiendo delimitar zonas con arreglo al grado de beneficio que reporten las obras o servicios, con el fin de aplicar índices correctores en razón inversa a la distancia que cada zona guarde con referencia al emplazamiento de aquéllos.

Obligación de contribuir

Art. 9. 1. La obligación de contribuir por contribuciones nace desde el momento en que las obras se han ejecutado o desde que el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, la obligación de contribuir para cada uno de los contribuyentes nacerá desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, una vez aprobado el expediente de aplicación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe de los gastos previstos para los próximos seis meses. No podrá exigirse el anticipo de un nuevo semestre si que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. Se tendrá en cuenta el momento del nacimiento de la obligación de contribuir a los efectos de determinar la persona obligada al pago, aun cuando en el expediente de aplicación figure como contribuyente quien lo sea con referencia a la fecha del acuerdo de su aprobación y aunque el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad a lo dispuesto en el número 2 de este artículo. Cuando la persona que figure como contribuyente en el expediente hubiere transmitido los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho expediente y del nacimiento de la obligación de contribuir, estará obligada a dar cuenta a la Administración municipal, dentro del plazo de un mes, de la transmisión efectuada, y si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, incluso por vía de apremio administrativo, contra quien figuraba como contribuyente en dicho expediente.

Normas de gestión

Art. 10. 1. La exacción de las contribuciones especiales cuya exigencia sea obligatoria no precisará la previa adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto, bastando la existencia de la Ordenanza reguladora de dichas contribuciones.

2. Para las contribuciones especiales que los Ayuntamientos puedan imponer con carácter potestativo, además de lo que disponga la Ordenanza reguladora a que se refiere el número anterior, los Ayuntamientos habrán de adoptar el acuerdo de imposición en el que constará, entre otros, los datos referentes a la cantidad que acuerde distribuir entre los beneficiarios y bases de reparto.

3. El acuerdo relativo a la realización de una obra o de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la aplicación de éstas.

Art. 11. 1. El expediente de aplicación de contribuciones especiales, que será de inexcusable tramitación tanto en las de carácter obligatorio como en las potestativas, constará de los documentos relativos a la determinación del coste de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios, de la base de reparto y de las cuotas asignadas a cada contribuyente.

2. En las obras o servicios cuyos presupuestos superen las cuantías establecidas en el número 1 del artículo 14, una vez terminado el expediente de aplicación de contribuciones especiales y antes de someterlo a la aprobación de la Corporación municipal, se expondrá al público mediante anuncio publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a los efectos de que, en el plazo de los quince días siguientes, los posibles afectados puedan solicitar la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes.

3. En los casos previstos en el número anterior, el acuerdo municipal de aprobación del expediente de aplicación de contribuciones especiales no podrá ser adoptado hasta transcurrido el indicado plazo, o hasta la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes, cuando haya sido solicitada y proceda su constitución.

4. Una vez aprobado el expediente de aplicación de contribuciones especiales, las cuotas que correspondan a cada contribuyente serán notificadas individualmente si el interesado fuera conocido, o, en su caso, por edictos. Los interesados podrán formular recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Art. 12. Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por un plazo máximo de cinco años, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, de conformidad con lo establecido en la Ley General Tributaria.

Art. 13. Las cantidades recaudadas por contribuciones especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuyo razón se hubiesen exigido.

Asociación administrativa de contribuyentes

Art. 14. 1. Los afectados por obras y servicios que deban financiarse con contribuciones especiales podrán solicitar la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes en el plazo previsto en el número 2 del artículo 11 cuando el presupuesto total de las obras o servicios a realizar sea superior a 50.000.000 de pesetas, si se trata de municipios de más de 100.000 habitantes; de 25.000.000 de pesetas si se trata de municipios de 5.000 a 100.000 habitantes, y de 10.000.000 de pesetas en los restantes.

En tales supuestos, su constitución será procedente cuando haya sido solicitada por la mayoría absoluta de contribuyentes, que a su vez representen los dos tercios de la propiedad afectada.

2. El funcionamiento y competencia de las Asociaciones de contribuyentes se acomodará a lo que dispongan las disposiciones reglamentarias. En todo caso, los acuerdos que adopte la Asociación de contribuyentes por mayoría absoluta de éstos y que representen los dos tercios de la propiedad afectada se obligarán a los demás. Si dicha Asociación, con el indicado quórum, designara dentro de ella una Comisión o Junta ejecutiva, los acuerdos adoptados por ésta tendrán fuerza para obligar a todos los interesados.

Art. 15. Con los requisitos de mayoría establecidos en el artículo anterior, los propietarios o titulares afectados y constituidos en Asociación de contribuyentes podrán promover por su propia iniciativa la ejecución de obras o el establecimiento, implicación o mejora de servicios municipales, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar al Ayuntamiento cuando la situación financiera de éste no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

Art. 16. 1. Las Asociaciones administrativas de contribuyentes constituidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 podrán recabar del Ayuntamiento la ejecución directa y completa de las obras y servicios.

2. A los efectos de la ejecución de las obras o servicios por las Asociaciones administrativas de contribuyentes se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

a) La ejecución habrá de llevarse a cabo con sujeción a las condiciones y plazos del proyecto elaborado por la Administración municipal, o al menos sobre el proyecto presentado por la Asociación y aprobado por el Ayuntamiento.

b) Dicha ejecución, en todo caso, se hará bajo la dirección de los técnicos designados por el Ayuntamiento.

c) La Asociación será responsable de los daños y perjuicios que puedan originar tanto a los intereses públicos como privados, así como también del retraso en la ejecución y de los vicios ocultos que se pongan de manifiesto en los cinco años siguientes a la recepción definitiva.

d) Quedan facultados los Ayuntamientos para aceptar o rechazar las proposiciones que hagan las Asociaciones administrativas de contribuyentes en orden a la ejecución de las referidas obras y servicios.

Exenciones

Art. 17. 1. Dada la naturaleza de las contribuciones especiales reguladas en esta Ordenanza, el Ayuntamiento no reconocerá otras exenciones o bonificaciones que las establecidas en normas de régimen local.

2. De acuerdo con el artículo 220.3 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, están exentos de la obligación de contribuciones especiales la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, la diócesis, las parroquias y otras circunscripciones territoriales, las órdenes y congregaciones religiosas y los institutos de vida consagrada y sus provincias y sus casas, en relación a los bienes de su titularidad que gocen de exención de la contribución territorial urbana, conforme a lo dispuesto en el artículo 258.1 de dicho Real Decreto.

3. A los efectos de determinar la base imponible, se descontará del coste el importe de las subvenciones o auxilios que el Ayuntamiento obtenga del Estado o de cualquiera otra persona o entidad pública o privada.

4. Si la subvención o el auxilio citados se otorgasen por persona o entidad sujeta a la obligación de contribuir especialmente, su importe se destinará a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de la cuota del contribuyente, el exceso se destinará, en primer lugar, a cubrir el porcentaje del coste de la obra imputable al municipio y, con el resto, si lo hubiere, se bonificarán, a prorrata, las cuotas de los demás contribuyentes.

Infracciones y defraudación

Art. 18. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento, y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1989 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Dicha Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 24 de junio de 1988 y publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 171, de fecha 28 de julio de 1988.

Alborge, 30 de septiembre de 1988. — El alcalde. — El secretario.

ALMOCHUEL**Núm. 71.555**

La Asamblea vecinal, en sesión celebrada el día 9 de octubre de 1988, adoptó el acuerdo de modificar el tipo de gravamen de la contribución territorial urbana, pasando éste a ser del 15 % a partir del próximo ejercicio de 1989.

Lo que se hace público, a fin de que por parte de los interesados presenten las alegaciones o sugerencias que estimen oportunas durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, transcurridos los cuales sin que haya reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

Almochuel, 13 de octubre de 1988. — El alcalde, Angel Gascón Moliner.

A TE CA**Núm. 71.313**

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión de 7 de octubre de 1988, el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la subasta de las obras de urbanización de las calles Ramón y Cajal, de esta villa, se expone al público durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto. — Las obras de urbanización de las calles Ramón y Cajal y La Cárcel, con arreglo al proyecto técnico del ingeniero de caminos, canales y puertos don Jesús Marín López.

Tipo. — 9.328.531 pesetas, incluido el IVA en la citada cantidad.

Duración del contrato. — Desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva hasta la devolución de la fianza definitiva. Las obras se ejecutarán en el plazo de seis meses.

Pago. — Con cargo a la partida 620.6 del presupuesto ordinario de 1988.

Fianza provisional. — 3 % del tipo de licitación.

Fianza definitiva. — 5 % del remate.

Presentación de proposiciones. — En la Secretaría del Ayuntamiento, de 9.00 a 14.00 horas, durante el plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, habiéndose acogido este Ayuntamiento a la reducción de plazo por razones de urgencia.

En la Secretaría estará de manifiesto el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de proposiciones. — En el salón de actos de la Casa Consistorial, a las 13.30 horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de plicas.

Ateca, 13 de octubre de 1988. — El alcalde, Jesús Blasco.

Modelo de proposición

Don, con domicilio en, calle, número, provisto del documento nacional de identidad número, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar en nombre propio (o en representación de, conforme acreditado con), se compromete a ejecutar las obras de urbanización de las calles Ramón y Cajal y La Cárcel en el precio de, (en letra y número), con sujeción al proyecto técnico del pliego de cláusulas económico-administrativas, haciendo constar que no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en las disposiciones sobre esta materia, tanto estatal como local.

(Lugar, fecha y firma.)

C A D R E T E**Núm. 71.316**

Don Jesús-Antonio Blázquez Lacruz, en representación de Euroaceros, Sociedad Cooperativa, ha solicitado licencia para la instalación de almacén de aceros, con emplazamiento en carretera de Valencia, kilómetro 11,300, nave 2, de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Cadrete, 10 de octubre de 1988. — El alcalde.

C A D R E T E**Núm. 71.317**

Aprobados inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento los padrones de las tasas correspondientes al año 1988 que a continuación se relacionan, quedan expuestos al público por el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones:

- Suministro de agua potable a domicilio.
- Prestación del servicio de alcantarillado.
- Recogida domiciliar de basuras.
- Entrada de vehículos a través de las aceras.

Cadrete, 5 de octubre de 1988. — El alcalde.

C A S P E**Núm. 70.365**

Ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de agosto de 1988, la convocatoria de subasta para la venta de suelo industrial en la denominada urbanización Purroy, de conformidad con los siguientes extremos:

1.º Objeto de contrato. — La venta de suelo industrial en la urbanización Purroy, a razón de 700 pesetas por metro cuadrado.

2.º Fines de la venta. — Los fines que se consideran preferentes a la hora de realizar las adjudicaciones serán, entre otros, facilitar la implantación de industrias de cualquier tipo que redunden en beneficio de la población (creación de puestos de trabajo), así como posibilitar la creación de cooperativas, compuestas, al menos, por siete miembros.

3.º Plazo de ejecución. — Los fines para los cuales se hubieren otorgado las adjudicaciones deberán cumplirse en el plazo máximo de un año, sin perjuicio de que por el órgano competente pueda ser concedida prórroga por causa justificada, y el destino deberá mantenerse durante los diez años siguientes.

Transcurrido uno u otro plazo sin que se hubieren cumplido las citadas condiciones, tendrá vigencia la cláusula de reversión a favor del municipio, con sus pertenencias y accesorios.

4.º Fianzas. — La provisional será el 2 % de total de la oferta y la definitiva el 4 % del importe de la venta de terrenos.

5.º Presentación de plicas. — Durante veinte días hábiles, a contar del siguiente al de inserción del presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

6.º Apertura de plicas. — La Mesa de subasta se constituirá a las 13.00 horas del siguiente día hábil al de terminación del plazo de admisión de documentaciones.

7.º Gastos. — Correrán por cuenta de los adjudicatarios todos los que se originen con motivo de los trámites de iniciación, preparación y formalización del contrato correspondiente.

Caspe, 10 de octubre de 1988. — El alcalde.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, y documento nacional de identidad número, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de), hace constar que,

enterado del pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento de Caspe que regirá la subasta para la venta de suelo industrial en la denominada urbanización Purroy, se compromete a la ejecución de los siguientes fines y a la compra de metros cuadrados, por un importe de pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

CINCO OLIVAS

Núm. 71.563

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de octubre de 1988, acordó crear las Ordenanzas fiscales que se relacionan:

- Tasa por recogida de basuras.
- Tasa por suministro de agua potable y alcantarillado.
- Tasa de postes, rieles y palomillas.
- Tasa por voz pública.
- Tasa por venta ambulante.
- Tasa por cementerio.
- Tasa por otorgamiento de licencia urbanística.
- Impuesto sobre circulación de vehículos.
- Contribuciones especiales.

El expediente permanecerá expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de treinta días, conforme a lo previsto en el artículo 188 del Real Decreto 781 de 1986, de 18 de abril.

Cinco Olivas, 14 de octubre de 1988. — El alcalde.

DAROCA

Núm. 71.318

El Ayuntamiento de Daroca, en sesión plenaria celebrada el día 29 de septiembre de 1988, ha aprobado inicialmente la modificación del Plan general de ordenación urbana de Daroca solicitada por don Francisco y don Manuel Sánchez Sebastián, con sujeción al proyecto suscrito por el arquitecto don Francisco Pérez Arbués, y consistente en incorporar a suelo urbano la era de su propiedad, sita en el barrio de Santo Tomás, al sur de la plaza de toros, medianero con el núcleo urbano consolidado, con el fin de construir en la misma dos viviendas unifamiliares pareadas.

Lo que se hace público, a tenor de lo establecido en los artículos 49 y 50 de la Ley del Suelo, en relación con el artículo 41 de la misma, a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas en la Secretaría municipal, donde se halla expuesto el expediente, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Daroca, 6 de octubre de 1988. — El alcalde, José-Antonio García Llop.

EL BURGO DE EBRO

Núm. 71.559

Don Juan Pardo Hernández, en nombre y representación de Biología y Nutrición, S. A., ha solicitado licencia para instalar la actividad de fabricación de alimentos extrusionados, con emplazamiento en carretera de Castellón, kilómetro 12,600, de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

El Burgo de Ebro, 13 de octubre de 1988. — El alcalde.

LA MUELA

Núm. 71.562

Don Florencio Gimeno Lapeña, como presidente de la Cooperativa del Campo San Clemente, ha solicitado licencia para establecer la actividad de depósito de suministro de gasóleo B, con emplazamiento en calle Justicia de Aragón, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

La Muela, 13 de octubre de 1988. — El alcalde.

MORES

Núm. 71.558

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 30 de septiembre de 1988, el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la subasta para la adjudicación del servicio de recogida domiciliar de basuras, se expone al público por el plazo de ocho días, a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Objeto. — Prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras y su traslado al vertedero municipal.

Tipo. — 420.000 pesetas, a la baja, para el primer año, y el precio se incrementará anualmente según el índice de precios al consumo.

Duración. — El plazo de duración será de cinco años.

Fianzas. — Se fija una fianza provisional del 2 % del tipo, siendo la definitiva del 6 % del precio del remate.

Presentación de proposiciones. — En la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Apertura de proposiciones. — En el salón de la Casa Consistorial, a las 12.00 horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de plicas.

Morés, 10 de octubre de 1988. — El alcalde.

Modelo de proposición

Don, con domicilio en, número, y documento nacional de identidad número, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de, conforme acreditado con,) se compromete a la realización del servicio de recogida domiciliar de basuras y su traslado al vertedero municipal por el precio de pesetas para el primer año, incrementándose este importe anualmente según el índice de precios al consumo, con sujeción al pliego de cláusulas económico-administrativas, haciendo constar que no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en las disposiciones vigentes sobre contratación.

(Lugar, fecha y firma.)

PIEDRATAJADA

Notificación de embargo de bienes inmuebles

Núm. 68.950

Doña Gema Ráfales Salas, agente ejecutivo del Ayuntamiento de Piedratajada;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que por esta Recaudación Ejecutiva se sigue contra el deudor Mariano Sanagustín Visús, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Diligencia. — Desconociéndose la existencia de otros bienes susceptibles de embargo, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 120 del Reglamento General de Recaudación y el artículo 78 del Estatuto de Recaudación, declaro embargados los bienes inmuebles que a continuación se describen:

Urbana. — Casa con corral en Marracos, calle Santa Quiteria, número 5, de 274 metros cuadrados. Linda: derecha entrando, José Otal Lasierra; izquierda, hermanos Gariburo Alegre, y fondo, callizo. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 416, folio 178, finca número 1.641.»

Y ante la imposibilidad de notificar dicha diligencia al deudor, procédase a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que sirva de notificación al interesado y, en su caso, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia de que de pueden designar perito que intervenga en la tasación, y se previene que el embargo se tomará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Ayuntamiento de Piedratajada.

De conformidad con el artículo 132 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor para que en el término de tres días aporte los títulos de propiedad de la finca embargada, con la advertencia de que de otra forma serán suplidos por certificación del Registro de la Propiedad.

Contra este acto puede interponerse recurso ante la Tesorería municipal dentro de los ocho días siguientes a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Piedratajada, 5 de octubre de 1988. — La agente ejecutivo, Gema Ráfales.

SADABA

Núm. 71.314

Don Francisco-Javier Arceiz Galarraga ha solicitado licencia de actividad para la cría y engorde de conejos, con emplazamiento en este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Sádaba, 11 de octubre de 1988. — El alcalde.

SESTRICA

Núm. 71.566

Don Antonio Embid Perales ha solicitado licencia para establecer una granja cunícola en el paraje "El Cerrao", polígono 3, parcela 382, de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.
Sestrica, 13 de octubre de 1988. — El alcalde.

SESTRICA

Núm. 71.567

Don José-Manuel Velilla Joven, en nombre y representación de la empresa Alce Shoes, S. L., ha solicitado la legalización, por carecer de licencia municipal, de la actividad de fabricación de calzado, con emplazamiento en la calle Arrabal, sin número, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.
Sestrica, 13 de octubre de 1988. — El alcalde.

VERA DE MONCAYO

Núm. 71.565

Ha sido aprobado por el Ayuntamiento el expediente de modificación de créditos número 4 del presupuesto municipal único de 1988, que se financia con cargo a las disponibilidades sobrantes y mayores ingresos sobre los totales previstos en el presupuesto. Dicho expediente estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Se considerará definitivamente aprobado si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones.
Vera de Moncayo, 7 de octubre de 1988. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia****JUZGADO NUM. 1**

Núm. 70.657

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 291 de 1988, promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra Alfonso-Ramón Peña Calvo, Ana-María Miranda Peleato, Javier Miranda Peleato y María-Jesús-Natividad Maestre Calvo, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 2 de diciembre próximo y hora de las 10.00, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 6.780.000 de pesetas; en segunda subasta, caso de no quedar rematado el bien en la primera, el día 20 de enero de 1989 y hora de las 10.00, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera, y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 24 de febrero siguiente y hora de las 10.00, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:
1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.ª Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en la Caja General de Depósitos, el 20 % del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.ª La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.ª Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:
Departamento número 1. — Planta baja del edificio sito en La Puebla de Híjar, en calle Generalísimo Franco, número 37, de superficie 580 metros

cuadrados. Su cuota de participación en el valor total del inmueble es de 50 %. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Híjar al folio 63, finca 6.435-N, inscripción 3.ª. Valorado para la primera subasta en 6.780.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, para notificación de las subastas a los demandados.

Dado en Zaragoza a seis de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Cédula de citación de remate**

Núm. 69.680

En virtud de lo acordado por su señoría en juicio ejecutivo 790 de 1988-C, seguido a instancia de Automóviles Universitas, S. L., representada por el procurador señor Chárlez Landívar, contra don Nicolás India Lozano, que se encuentra en ignorado paradero, por medio del presente se cita de remate al indicado demandado, habiéndosele señalado el término de nueve días para que comparezca en autos y se oponga a la ejecución si a su derecho conviniere, bajo apercibimiento de que, caso de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se le hace saber que para responder de las sumas de 169.270 pesetas de principal y 67.000 pesetas para intereses y costas se ha procedido al embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago al ignorarse su paradero.

Zaragoza a cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Cédula de notificación**

Núm. 67.931

En autos de juicio ejecutivo núm. 710 de 1987-C, que se tramita en este Juzgado a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, el señor juez ha dispuesto, con suspensión de la aprobación de remate, hacer saber a los demandados Francisco Cueves Ribes y María de los Angeles Machuca Tamarit que en la venta en pública y tercera subasta, celebrada en los mismos sin sujeción a tipo, ha sido ofrecida la suma de 1.000 pesetas por el bien que más adelante se indica, a fin de que en el término de nueve días, siguientes al recibo de la presente cédula, puedan pagar al acreedor, librando el mismo, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (20 % de la tasación), o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrece.

Y para que sirva de notificación, a los fines y término acordados, expido la presente cédula en Zaragoza a uno de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

Bienes subastados:

Nuda propiedad de mitad indivisa de finca rústica, pieza de terreno inculta, monte y rocas, en el término de Carcer (Valencia), partida "El Pinar", de 84 áreas de superficie. Inscrita al tomo 218, libro 14 de Carcer, finca registral 1.884. Valorada en 105.000 pesetas.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 69.667

Don Carlos Onecha Santamaría, magistrado, juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 733 de 1988 se sigue juicio ejecutivo en el que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 733. — En Zaragoza a 28 de septiembre de 1988. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Carlos Onecha Santamaría, juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de esta ciudad, ha visto los autos número 733 de 1988, de juicio ejecutivo, seguido, como demandante, por Calzados Royem, S. L., representada por el procurador señor Bibián y defendida por el letrado señor Forcén, siendo demandada Diman's, S. A., declarada en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Calzados Royem, S. L., hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios de la ejecutada Diman's, S. A., para el pago a dicha parte ejecutante de 2.953.195 pesetas de principal, más gastos, y los intereses legales que procedan desde el impago, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución. Notifíquese en forma legal.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo. — Carlos Onecha Santamaría. (Rubricado.)

La anterior sentencia fue publicada el día de su fecha y se ha acordado librar el presente en proveído de esta fecha, para que sirva de notificación a la demandada Diman's, S. A., hoy en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a cinco de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. El juez, Carlos Onecha. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 68.908

Don Carlos Onecha Santamaría, magistrado, juez accidental del Juzgado de Primera Instancia número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que en autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 1.057 de 1987-A, seguido a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador señor Barrachina, contra don Fernando Sarto Grasa y doña Elisa Zubero Claver, vecinos de Jaca (calle Universidad, núm. 2, segundo A), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes que luego se dirán, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 20 % del tipo de licitación, tanto en la primera como en la segunda subastas, y en la tercera o ulteriores subastas el depósito consistirá en el 20 % del tipo fijado para la segunda.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a El remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

4.^a Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad están de manifiesto en Secretaría.

5.^a Se advierte que los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta quedando subrogado en ellos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 15 de diciembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a los avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 16 de enero de 1989; en ésta las posturas no serán inferiores al 75 % del avalúo. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 15 de febrero próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Bienes objeto de la subasta:

1. Número 7 de orden correlativo. Piso segundo izquierda, tipo B, en la segunda planta alzada. Tiene como anejos el cuarto trastero número 4, de 7,15 metros cuadrados, sito en el desván, y la plaza de garaje número 7, situada en el sótano. El piso tiene una superficie útil de 93,97 metros cuadrados. Forma parte en régimen de propiedad horizontal de una casa en Jaca, en calle o paseo de Don Domingo Miral, núm. 1. Le corresponde una cuota de participación de 6,72 %. Se halla inscrito en el Registro de la Propiedad de Jaca al tomo 873, libro 88, folio 43 vuelto, finca 7.366, inscripción tercera. Valorada en 4.040.000 pesetas.

2. Número 6 de orden correlativo. Vivienda izquierda, sita en la segunda planta alzada, de unos 104 metros cuadrados de superficie útil. Tiene como anejo inseparable el cuarto de desahogo situado en el semisótano y señalado con el número 9. Forma parte de una casa en Jaca, en la calle Cervantes, sin número. Le corresponde una cuota de participación del 14 %. Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Jaca al tomo 854, libro 84, folio 114 vuelto, finca 7.029, inscripción tercera. Valorada en 2.250.000 pesetas.

3. Número 9 de orden correlativo. Vivienda derecha A, sita en la cuarta planta alzada, de unos 50 metros cuadrados de superficie útil. Tiene como anejo inseparable el cuarto de desahogo situado en el semisótano y señalado con el número 8. Forma parte de una casa en Jaca, en la calle Cervantes, sin número. Le corresponde una cuota de participación del 4 %. Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Jaca al tomo 854, libro 84, folio 120 vuelto, finca 7.035, inscripción tercera. Valorada en 1.000.000 de pesetas.

4. Número 10 de orden correlativo. Vivienda derecha B, sita en la cuarta planta alzada, de unos 50 metros cuadrados de superficie útil. Tiene como anejo inseparable el cuarto de desahogo situado en el semisótano y señalado con el número 10. Forma parte de una casa en Jaca, en la calle Cervantes, sin número. Le corresponde una cuota de participación del 4 %. Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Jaca al tomo 854, libro 84, folio 122 vuelto, finca 7.037, inscripción tercera. Valorada en 1.000.000 de pesetas.

5. Número 11 de orden correlativo. Vivienda izquierda C, sita en la cuarta planta alzada, de unos 50 metros cuadrados de superficie útil. Tiene como anejo inseparable el cuarto de desahogo situado en el semisótano y señalado con el número 7. Forma parte de una casa en Jaca, en la calle Cervantes, sin número. Le corresponde una cuota de participación del 4 %. Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Jaca al tomo 854, libro 84, folio 124 vuelto, finca 7.039, inscripción tercera. Valorada en 1.000.000 de pesetas.

6. Número 12 de orden correlativo. Vivienda izquierda D, sita en la cuarta planta alzada, de unos 50 metros cuadrados de superficie útil. Tiene como anejo inseparable el cuarto de desahogo situado en el semisótano y señalado con el número 3. Forma parte de una casa en Jaca, en la calle Cervantes, sin número. Le corresponde una cuota de participación del 4 %. Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Jaca al tomo 854, libro 84,

folio 126 vuelto, finca 7.071, inscripción tercera. Valorada en 1.080.000 pesetas.

7. Número 13 de orden correlativo. Vivienda izquierda A, con acceso por la escalera del zaguán I, sita en la segunda planta alzada, que tiene una extensión superficial útil de 142,50 metros cuadrados. Forma parte en régimen de propiedad horizontal de un edificio en Jaca, denominado Residencial Don Ramiro I, en la avenida del Regimiento de Galicia, esquina a la calle Universidad. Le corresponde una cuota de participación de 3,37 %. Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Jaca al tomo 930, libro 100, folio 145 vuelto, finca 9.072, inscripción tercera. Valorada en 9.000.000 de pesetas.

8. Una veintiseisava parte indivisa del número 1 de orden correlativo. Local situado en la planta de sótano, que tiene acceso de vehículos por un paso en forma de túnel que arranca de la calle de la Universidad, al nivel de la planta semisótano. Ocupa la total superficie construida en planta, a excepción de los huecos de escaleras, ascensores y montacargas, cuarto de calderas y depósito de agua, o sea 841 metros cuadrados. Está integrado por veintiséis espacios y vial para circular y efectuar maniobras. La titularidad de un veintiseisavo de este local da derecho a la utilización de uno de los veintiséis espacios, susceptible de ser aprovechado como garaje y trastero. La Comunidad de este local tiene el carácter de permanente por su propia esencia. Dicha participación indivisa tiene el derecho exclusivo de ser aprovechado como garaje y trastero el señalado con el número 9. Forma parte de un edificio en Jaca, denominado Residencial Don Ramiro I, en la avenida del Regimiento de Galicia, esquina a la calle Universidad. Le corresponde una cuota de participación del 6,18 %. Se halla inscrito en el Registro de la Propiedad de Jaca al tomo 930, folio 119, finca 9.678, inscripción veintidós. Valorada dicha veintiseisava parte indivisa en 500.000 pesetas.

Total, 19.870.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Carlos Onecha. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 69.682

Cédula de citación de remate

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor magistrado sustituto del Juzgado de Primera Instancia número 3 de esta ciudad, en resolución dictada en autos de juicio ejecutivo núm. 369 de 1988, instados por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador señor Barrachina, contra otros y don Luis Castellar Labarta y doña María-Teresa Viu Barbastro, cuyo paradero se desconoce, por la presente se les cita de remate, concediéndoles el plazo de nueve días para que puedan personarse y oponerse a la ejecución, si les conviniere, haciéndoles saber que se ha procedido al embargo de sus bienes sin el previo requerimiento, dado su ignorado paradero.

○ Zaragoza a treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 69.050

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 71 de 1988-C, promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra don Juan Prats Peña, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que al final se describen, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 25 de noviembre próximo, a las 10.00 horas, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 13.900.000 pesetas; en segunda subasta, caso de no quedar rematados dichos bienes en la primera, el día 22 de diciembre siguiente, a las 10.00 horas, con la rebaja del 25 % del tipo, y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 17 de enero de 1989, a las 10.00 horas, con todas las demás condiciones de la segunda subasta, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta en primera o segunda licitación, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a terceros.

2.^a Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en la Caja General de Depósitos, el 20 % del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.^a La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.^a Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los

hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

1. Local comercial en planta baja, de unos 120 metros cuadrados construidos. Le corresponde una participación de copropiedad de 40 % en relación con el valor total del inmueble. Valorado en 4.500.000 pesetas. Se halla inscrito en el Registro de la Propiedad de Tortosa-Roquetas, al tomo 3.293, libro 227, folio 36, finca 11.034, inscripciones primera y segunda.

2. Vivienda de unos 119,19 metros cuadrados construidos, sita en la primera planta alzada. Le corresponde una participación de copropiedad de 35 % en relación con el valor total del inmueble. Valorada en 5.500.000 pesetas. Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Tortosa-Roquetas, al tomo 3.293, libro 227, folio 39, finca 11.035, inscripciones primera y segunda.

3. Vivienda de unos 80,39 metros cuadrados construidos, sita en la segunda planta alzada. Le corresponde una participación de copropiedad de 25 % en relación con el valor total del inmueble. Valorada en 3.900.000 pesetas. Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Tortosa-Roquetas, al tomo 3.293, libro 227, folio 41, finca 11.036, inscripciones primera y segunda.

Dado en Zaragoza a tres de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

Núm. 67.985

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de los de Zaragoza, en resolución dictada con esta fecha en autos ejecutivos número 252-A de 1988, instados por Comercial Subiñás, S. A., representada por el procurador señor Andrés Laborda, contra Avances 3, Sociedad Anónima Laboral, y Teresa García Sisamón, sobre reclamación de cantidad, tiene acordado notificar la sentencia dictada en dichos autos, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia número 646. — En Zaragoza a 3 de septiembre de 1988. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Antonio-Luis Pastor Oliver, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta ciudad, ha visto los autos número 252-A de 1988, de juicio ejecutivo, seguidos por Comercial Subiñás, S. A., representada por el procurador señor Andrés Laborda y defendida por el letrado señor Marceñido, siendo demandadas Avances 3, Sociedad Anónima Laboral, y Teresa García Sisamón, declaradas en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Comercial Subiñás, S. A., hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios de la parte ejecutada Avances 3, S. A. L., y Teresa García Sisamón, para el pago a dicha parte ejecutante de 512.448 pesetas de principal, más los intereses legales que procedan desde su reclamación, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución. Notifíquese en legal forma.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio-Luis Pastor Oliver.» (Rubricado.)

Dada, leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el señor juez que la firma en el día de su fecha y estando celebrando audiencia pública, y contra la misma puede interponerse recurso de apelación dentro del término de cinco días.

Y para que conste y sirva de cédula de notificación en forma a la entidad demandada, expido y firmo la presente en Zaragoza a veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 69.054

Don Antonio-Luis Pastor Oliver, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en el juicio de tercería de dominio tramitado en este Juzgado con el núm. 319 de 1988-A, seguido entre las partes que más adelante se dirán, se ha dictado sentencia que contiene los siguientes encabezamiento y fallo:

«Sentencia núm. 700. — En Zaragoza a 22 de septiembre de 1988. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Antonio-Luis Pastor Oliver, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta ciudad, ha visto los presentes autos de tercería de dominio núm. 319 de 1988-A, instados por Carmelo Gracia Gil, Jesús-Rafael Martín Herrera, José-Luis Vela Salueña y José Aznar Ibáñez, mayores de edad y vecinos de Zaragoza, representados por el procurador don Fernando Gutiérrez Andreu y asistidos del letrado señor Pacho Valbuena, contra Gordiano Serrano Rodrigo, representado por el procurador don Luis del Campo Ardid y asistido del letrado don Carlos del Campo Ardid, y contra Cooperativa de Viviendas Teniente Coronel Valenzuela, declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando, como estimo, la demanda de tercería de dominio interpuesta por la legal representación de Carmelo Gracia Gil, Jesús-Rafael Martín Herrera, José-Luis Vela Salueña y José Aznar Ibáñez, debo declarar

y declaro que las plazas de garaje señaladas con los núms. 10, 48, 56 y 7 pertenecen en pleno dominio, y respectivamente, a Carmelo Gracia Gil, Jesús-Rafael Martín Herrera, José-Luis Vela Salueña y a José Aznar Ibáñez, a quienes se entregarán libres de cargas, sin que proceda hacer expresa condena en cuanto a costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio-Luis Pastor Oliver.» (Rubricado.)

Y con el fin de que sirva de notificación a la demandada rebelde Cooperativa de Viviendas Teniente Coronel Valenzuela, haciendo constar que la anterior sentencia fue publicada en el día de su fecha, se extiende el presente en Zaragoza a veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Antonio-Luis Pastor. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 69.685

Don Antonio-Luis Pastor Oliver, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato con el número 686 de 1988, a instancia de Luisa-Laura Cebrián Labadía, por fallecimiento de Guadalupe Cebrián Labadía, nacida en Ayerbe el día 28 de febrero de 1907, hija de Félix y de Bernardina, viuda y que falleció en Huesca el día 15 de agosto de 1987, sin dejar descendencia y sin haber otorgado disposición testamentaria alguna, y quien reclama la herencia son sus hermanas Ascensión, Luisa-Laura y Soledad Cebrián Labadía y sus sobrinos María del Pilar, Virgilio-Jesús, Santiago-Zacarias, José-Antonio y Julia-Bernardina-Lupe Cebrián Posa.

Y en providencia dictada en esta fecha se ha acordado llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Zaragoza a veintitres de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Antonio-Luis Pastor. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación de remate

Núm. 70.370

En el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado bajo el núm. 759 de 1987-C, promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador señor Barrachina, contra otros y herederos desconocidos de Angel Tabuena Alvarez, en reclamación de 1.154.123 pesetas de principal, intereses, gastos y costas, el Ilmo. señor magistrado-juez ha acordado en esta fecha se cite de remate a los demandados mencionados y les concede el término de nueve días para que se personen en los autos y se opongan a la ejecución, si les conviniere, haciéndose constar que se ha llevado a efecto el embargo de bienes de dichos demandados sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su actual paradero.

Y para que sirva de citación en forma a los demandados indicados, expido y firmo la presente cédula en Zaragoza a siete de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

Núm. 72.591

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza, en resolución de esta fecha, dictada en autos de menor cuantía número 675 de 1988-A, seguidos por don Francisco-Julian Paz Torras, representado por el procurador señor Lozano Gracián, contra Hermanas García Guío, S. C., tiene acordado citar a la representación legal de Hermanas García Guío, S. A., para que comparezca ante este Juzgado el día 26 de octubre actual, a las 10.00 horas en primera licitación, y el 28 del corriente, a las 10.00 horas, en segunda, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar, para llevar a cabo la confesión judicial acordada en dichos autos. La sala del Juzgado se encuentra en plaza del Pilar, 2, quinta planta, centro.

Zaragoza a dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

Núm. 69.674

El Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta capital, en el juicio de menor cuantía que se tramita con el número 53-A de 1988, seguido entre las partes que se dirán, ha dictado sentencia que fue publicada en el día de su fecha, cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

«Sentencia núm. 592. — En Zaragoza a 18 de julio de 1988. — En nombre de S. M. el Rey, el Ilmo. señor don Antonio-Luis Pastor Oliver, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta ciudad, ha visto los autos de menor cuantía número 53 de 1988-A, instados por la compañía mercantil Perbat, S. A., con domicilio social en Sabadell (Barcelona), representada por el procurador señor Andrés y asistida del letrado señor López Marco, contra Carlos Piñeiro, S. A., con domicilio social en

Mejorada del Campo (Madrid), en situación legal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y en los que aparecen y son de aplicación los siguientes...

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la legal representación de Perbat, S. A., debo condenar y condeno a Carlos Piñeiro, Sociedad Anónima, a que pague a la primera la cantidad de 1.836.216 pesetas, más los réditos del nominal de las cambiales (tres de 106.283 pesetas y tres de 500.000 pesetas), que ascienden a 1.818.049 pesetas, producidos desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas al tipo de interés legal del dinero, incrementado en dos puntos, con expresa condena en costas a la entidad demandada. Todo ello sin perjuicio, claro está, de la aplicación "ope legis" del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio-Luis Pastor Oliver. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación a la entidad demandada Carlos Piñeiro, S. A., que se encuentra en ignorado paradero, extiendo la presente para su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Zaragoza a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario judicial.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 67.923

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos incidentales de ejecución de eficacia civil de sentencia canónica, registrados bajo el número 183 de 1984-A, seguidos a instancia de María-Lourdes Beamud Zueco, representada por la procuradora señora Tomás de la Cruz, contra Antonio Molina Molins, que se encuentra en ignorado paradero, y habiendo presentado el procurador señor Campo Santolaria escrito de renuncia de letrado y de procurador, por medio del presente edicto se le conceden al señor Molins diez días para que comparezca en los autos referidos por medio de abogado y procurador que libremente designe para su defensa y representación, respectivamente, o, si procede, solicite que le sean designados tales profesionales por el turno de oficio, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Zaragoza a veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 68.910

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue pieza separada de medidas provisionales dimanante de autos de separación conyugal núm. 511 de 1985-A, a instancias de doña María-Luisa Giral Subías, representada por la procuradora señora Pando, contra don Antonio Quintín Muñío, representado por la procuradora señora Fernández, en la que se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta en pública subasta del bien embargado como de la propiedad de dicho demandado, que con su valor de tasación se expresará, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta.

2.^a En los remates no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirva de tipo para la subasta, pudiendo hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. Hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado, y junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere la condición anterior, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

3.^a Los bienes se sacan a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

4.^a La certificación del Registro de la Propiedad, referente a los bienes que se subastan, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Juzgado.

5.^a Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.30 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el día 24 de noviembre próximo, sirviendo de tipo para esta subasta el de su tasación; segunda subasta el día 21 de diciembre siguiente, sirviendo de tipo el de la tasación, con la rebaja del 25 %, y tercera subasta el día 23 de enero de 1989, sin sujeción a tipo, debiendo consignarse previamente para tomar parte en la misma el 20 % del tipo señalado para la segunda subasta.

Son dichos bienes:

Derecho de usufructo que el demandado tenga sobre el piso sito en calle Julián Rivera, núm. 26, letra C, y sobre la planta de garaje que le

corresponde a la vivienda, señalada con el número 35. Se halla inscrita al tomo 1.526, folio 123, finca núm. 34.486 del Registro de la Propiedad número 11 de los de Zaragoza. Tasado pericialmente en 1.800.000 pesetas. Dado en Zaragoza a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 69.587

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de divorcio bajo el número 504 de 1988-A, a instancia de José-Antonio Muñoz Pintanel, representado por la procuradora señora Gracia Romero, contra su esposa, María-Pilar Ramírez Celma, que se encuentra en ignorado paradero, a la cual, por medio del presente, se le emplaza para que en el término de veinte días comparezca en forma en autos y conteste a la demanda, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y significándole que las copias de la demanda y documentos se encuentran, a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a cinco de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 70.364

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de divorcio número 511 de 1988-B, instados por Renne-María Delsemme, representada por el procurador señor Del Campo Santolaria, contra Estanislao-Juan Sánchez Sanz, y por medio del presente se emplaza al demandado citado, a fin de que comparezca en autos en legal forma en el término de veinte días y contesta la demanda, previniéndole que de no verificarlo se dará por contestada la misma y seguirá el juicio en su rebeldía. Asimismo se le hace saber que obran en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición, las copias de la demanda y documentos con ella aportados.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a dicho demandado, expido y firmo la presente en Zaragoza a siete de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. — El magistrado-juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 67.682

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos núm. 242 de 1988-B, a instancia de Promociones y Financiaciones Aída, S. A., representada por el procurador señor Andrés Laborda, y siendo demandados don Francisco Arroyo Cantero y doña María-Angustias García Lifián, con domicilio en Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandante, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero. Los autos y certificaciones a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 25 de noviembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 23 de diciembre siguiente; en éstas las posturas no serán inferiores a las tres cuartas partes de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 20 de enero de 1989, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Urbana núm. 28. — Piso séptimo B, en la séptima planta superior, de 63,45 metros cuadrados de superficie, que linda: por la derecha entrando, con caja del ascensor y piso C; por la izquierda y por el fondo, con resto de finca de Inmobiliarias Río Ebro, S. A., y por el frente, con caja de ascensor, rellano de escalera y el piso A. Le corresponde una cuota de participación en el valor total del bloque de 1,13 %, y su propietario contribuirá a los gastos de la casa de que forma parte con un 2,26 %. Corresponde a un bloque de dos casas sitas en Zaragoza, en calle Castelar, núm. 64 no oficial, por donde tiene su entrada una de las casas, con fachada también al camino de Cabaldós, núm. 41 no oficial, por el que tiene acceso la otra casa del bloque. Se halla inscrita la hipoteca al tomo 4.181 del archivo, libro 623, folio 130, finca

77.925 de la sección segunda, inscripción primera. Valorado en 4.000.000 de pesetas.

Al propio tiempo se notifica por medio del presente que se hace saber a los demandados las subastas señaladas.

Dado en Zaragoza a veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 69.678

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 676 de 1988-C, a instancia de la actora Curtidos J. Vázquez, S. A., representada por el procurador señor Del Campo, y siendo demandada Calzados Gregorio, Sociedad Anónima, con domicilio en Zaragoza (calle San Roque, 11), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de ésta, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % del tipo de la subasta.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Los bienes se encuentran depositados en la persona del representante legal de la entidad demandada, don Julio Gregorio Romero.
- 5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.30 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 25 de noviembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 22 de diciembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 18 de enero de 1989, y será sin sujeción a tipo.

- Son dichos bienes:
1. Una máquina de rebajar, "IMV", número 233, tipo 21-A. Valorada en 10.000 pesetas.
 2. Una máquina de rebajar, "Fortuna", número 50989. Valorada en 20.000 pesetas.
 3. Una máquina de picar, "Puig", número 4746. Valorada en 10.000 pesetas.
 4. Una máquina de picar, "Usmc", número 2816. Valorada en 10.000 pesetas.
 5. Una máquina de recortar, "FGB", número 300-D. Valorada en 5.000 pesetas.
 6. Una máquina de escachar costuras, "Barcelona". Valorada en 5.000 pesetas.
 7. Una máquina de poner ojetes. Valorada en 5.000 pesetas.
 8. Una máquina de precintar. Valorada en 3.000 pesetas.
 9. Una máquina de poner grapas-precintar, "Grapisa". Valorada en 3.000 pesetas.
 10. Una máquina cizalla, "Gilma". Valorada en 2.000 pesetas.
 11. Una máquina pantógrafo, "Maneno", Valorada en 2.000 pesetas.
 12. Una máquina de agujerear, "Gilma". Valorada en 2.000 pesetas.
 13. Una máquina de grabar plantillas. Valorada en 3.000 pesetas.
 14. Una máquina de grapar lazos, "Leyse", Valorada en 2.000 pesetas.
 15. Dos máquinas cabinas difuminar. Valoradas en 5.000 pesetas.
 16. Dos pistolas difuminar. Valoradas en 1.000 pesetas.
 17. Una máquina cortar, manual, "Gilma". Valorada en 5.000 pesetas.
 18. Una máquina cortar, hidráulica, "Atom", modelo 6222-E, número F666-2. Valorada en 80.000 pesetas.
 19. Una máquina dividir, "Camoga", C-300-MEC. Valorada en 50.000 pesetas.
 20. Una máquina recortar, "Roicor". Valorada en 5.000 pesetas.
 21. Un rodillo con colector, "Roicor". Valorado en 20.000 pesetas.
 22. Una máquina desvirar, con colector, "Setter". Valorada en 30.000 pesetas.
 23. Una máquina desvirar, con colector, "IMV", número 59. Valorada en 30.000 pesetas.
 24. Un rodillo con colector, "Roicor". Valorado en 20.000 pesetas.
 25. Una máquina de agujerear plantillas, "Roicor". Valorada en 8.000 pesetas.
 26. Una máquina de dar cera, "United", motor número 264465. Valorada en 50.000 pesetas.
 27. Una máquina de coser punteado, "Rapid-D". Valorada en 25.000 pesetas.
 28. Una máquina troquelar, número 171-S. Valorada en 10.000 pesetas.
 29. Una máquina de dar disolvente contrafuertes, "USM". Valorada en 10.000 pesetas.
 30. Una máquina rebatir, "Sigma", con motor asincrónico. Valorada en 50.000 pesetas.
 31. Una máquina de quitar bultos, "EI 3", número 18055. Valorada en 30.000 pesetas.

32. Un rodillo lijar plantillas, con colector, "Roicor". Valorado en 10.000 pesetas.
 33. Una prensa hidráulica. Valorada en 50.000 pesetas.
 34. Una máquina de lijar suelas, con colector, "Rondo". Valorada en 10.000 pesetas.
 35. Una máquina de poner vira, "Starlet". Valorada en 20.000 pesetas.
 36. Una máquina de coser, "Refrey", modelo 906. Valorada en 60.000 pesetas.
 37. Una máquina de coser y cortar hilo, "Pfaff", número 463-944-01 463-4900-021. Valorada en 70.000 pesetas.
 38. Una máquina de coser columna, "Pfaff", números 193-5BL-3 y 194-44-01-SL. Valorada en 140.000 pesetas.
 39. Una máquina de coser, "Alfa", números 127303 y 205-300. Valorada en 50.000 pesetas.
 40. Seis máquinas de coser, "Pfaff", números 193-4-02-CLMN, 194-944-01, 143-5-1A, 143-5-1AL, 144-4-413B, 143-5-O1BL-3. Valoradas en 300.000 pesetas.
 41. Una máquina de sacar hormas, "Roicor", hidráulica, modelo 471, número 2-338. Valorada en 60.000 pesetas.
 42. Una máquina de sacar clavos, "Llise". Valorada en 3.000 pesetas.
 43. Una máquina ribetear, "M. Necchi", modelo 840-134, número 9313, con motor modelo 9.580, número 79662, y estante número 6944. Valorada en 20.000 pesetas.
 44. Un compresor "Jolva", modelo MCE-300-4 CV. Valorado en 100.000 pesetas.
 45. Una máquina de montar traseras, "Schon", modelo EG 51.519, número registro 2318. Valorada en 700.000 pesetas.
 46. Una máquina de moldear, "Rondo", con relés "Isodel". Valorada en 50.000 pesetas.
 47. Una máquina de recortar plantillas, modelo M-22, número 2213, "Ferca". Valorada en 10.000 pesetas.
 48. Una máquina de montar puntas, "Neces", modelo 5-5, número 2161. Valorada en 500.000 pesetas.
 49. Dos bancos cepillos, "Ginen", números 1274 y 1275, "Roicor". Valorados en 100.000 pesetas.
 50. Una máquina poner topes y vaporizar cortes, "Ruma", modelo R-300-7, número 598. Valorada en 60.000 pesetas.
 51. Una máquina de prensar y pegar suelas, "Ruma", modelo 211-HN, número 293. Valorada en 70.000 pesetas.
 52. Una máquina grapadora, neumática, "KTV Simes Senco". Valorada en 10.000 pesetas.
 53. Una máquina prefijar, modelo T-18, número 2057. Valorada en 100.000 pesetas.
 54. Una máquina clavar tacones, modelo T-23, número 2095. Valorada en 20.000 pesetas.
 55. Una máquina moldear palas bota, "Trap", T-30B, número 1. Valorada en 200.000 pesetas.
 56. Una prensa "USM", pegar topes, modelo 3-C, con calef. Valorada en 10.000 pesetas.
- Total, 3.234.000 pesetas.
- Dado en Zaragoza a tres de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1. — SANTA COLOMA DE GRAMANET

Núm. 70.117

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Santa Coloma de Gramanet (Barcelona);

Hace saber: Que en expediente núm. 122 de 1987, sobre declaración de herederos abintestato de doña María Calvo Navarro, fallecida sin testar en Santa Coloma el 1 de agosto de 1983, nacida en Daroca el 17 de octubre de 1922, hija de Julián y de María, soltera, vecina al tiempo de su fallecimiento de Santa Coloma, seguido a instancia de doña Amelia Calvo Fernández, doña María-Jesús Calvo Fernández y doña Francisca Calvo Fernández, sobrinas de la causante, se llama a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado reclamándola.

Santa Coloma a dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El magistrado, Luis-Javier Murguioitio. — El secretario, Angel Sorando.

Juzgados de Instrucción

JUZGADO NUM. 7

Requisitoria

Núm. 69.282

BOSQUED GRACIA (José-Félix), con documento nacional de identidad número 17.674.432, casado, proyectista, hijo de José y de Miguela, natural de Zaragoza, nacido el 8 de diciembre de 1945, cuyo último domicilio fue en dicha ciudad (calle Urrea, número 15), se ha acordado en causa de procedimiento monitorio número 14 de 1988, por delito de desacato, comparezca dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción

número 7 de Zaragoza, con el fin de ser reducido a prisión, apercibiéndole de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

En Zaragoza a tres de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. — La secretaria. — Visto bueno: El juez de Instrucción.

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Núm. 71.548

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas tramitado en este Juzgado bajo el número 1.850 de 1988, sobre amenazas, por medio de la presente se cita, como denunciado, a Antonio Soler León, actualmente en ignorado paradero, a fin de que el día 2 de noviembre próximo, a las 9.30 horas, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, edificio de los Juzgados, planta cuarta, derecha) al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio, advirtiéndole de que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse, y apercibiéndole de que en su defecto le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación al expresado, y su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido y firmo la presente en Zaragoza a trece de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario judicial, Manuel García Paredes.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 67.690

Doña Inés Lafuente Moreno, secretaria del Juzgado de Distrito número 8 de la ciudad de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 391 de 1988 se tramita procedimiento de juicio de desahucio, instado por el procurador de los Tribunales don Luis-Ignacio Ortega Alcubierre, en nombre y representación de Alfonso García Yus, contra Carlos Lobato Terreros, con domicilio desconocido, en el que ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — Zaragoza a 28 de septiembre de 1988. — Vistos por la señora doña Tomasa Hernández Martín, jueza sustituta de este Juzgado de Distrito número 8 de los de esta capital, los precedentes autos de juicio de desahucio número 391 de 1988, promovidos por el procurador de los Tribunales don Luis-Ignacio Ortega Alcubierre, en nombre y representación de Alfonso García Yus, con domicilio en calle María Moliner, número 18, contra Carlos Lobato Terreros, con domicilio en calle Santa Orosia, número 27, primero derecha, citado en los estrados del Juzgado por no ser hallado en la expresada dirección, versando dichos autos sobre la falta de pago de la renta de la vivienda, y...

Fallo: Que declarando, como declaro, haber lugar al desahucio solicitado por Alfonso García Yus, debo condenar y condeno a Carlos Lobato Terreros a que en el término de dos meses desaloje y deje a la libre disposición de aquél el piso primero derecha de la casa número 27 de la calle Santa Orosia, de esta ciudad, y al pago de las costas, apercibiéndole de lanzamiento si no lo verifica en el expresado término.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndolo al demandado en los estrados del Juzgado y por medio de edictos, que se insertarán en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se publicarán en el sitio de costumbre, según lo preceptuado en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación al demandado Carlos Lobato Terreros, en ignorado paradero, haciéndole saber que contra la misma puede interponer recurso de apelación en el plazo de tres días, expido el presente, para su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. — La secretaria, Inés Lafuente.

PARTE NO OFICIAL

BANCO ZARAGOZANO, S. A.

Núm. 71.533

Extraviados resguardo de imposición a plazo fijo núm. 13.513-2 y libreta de ahorro núm. 59-20-7.281-1, expedidos por la agencia urbana Delicias, y resguardo de imposición a plazo fijo núm. 11.423-7 y resguardo de depósito de valores núm. 699.542, comprensivo de sesenta y tres acciones Banco Zaragozano, correspondientes a la agencia urbana Las Fuentes, se considerarán anulados y se expedirá duplicado de los mismos transcurridos quince días desde la publicación de este anuncio, salvo reclamación de tercero, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 13 de octubre de 1988. — El secretario general.

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA VILLA DE EPILA

Notificación de embargo de bienes inmuebles

Núm. 68.949

Don José Manresa Jordán, agente ejecutivo de la Comunidad de Regantes de la villa de Epila;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que por esta Recaudación Ejecutiva se sigue contra el deudor Manuel Julve Cobos, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Diligencia. — Desconociéndose la existencia de otros bienes susceptibles de embargo, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 120 del Reglamento General de Recaudación y el artículo 78 del Estatuto de Recaudación, declaro embargados los bienes inmuebles que a continuación se describen:

Finca rústica de secano, indivisible, sita en el término de Lucena de Jalón, en el "Año de Cariñena", en la parcela 27 del polígono 9, de 2 hectáreas de extensión superficial. Linda: norte, Cecilio Langarita; sur, Balbina Langarita; este, Francisca Ferrer, y oeste, Dolores Adiego. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 1.355, folio 174, finca núm. 689.»

Y ante la imposibilidad de notificar dicha diligencia al deudor, procédase a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que sirva de notificación al interesado y, en su caso, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar perito que intervenga en la tasación, y se previene que del embargo se tomará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Comunidad de Regantes de la villa de Epila.

De conformidad con el artículo 132 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor para que en el término de tres días aporte los títulos de propiedad de la finca embargada, con la advertencia de que de otra forma serán suplididos por certificación del Registro de la Propiedad.

Contra este acto puede interponerse recurso ante la Tesorería municipal dentro de los ocho días siguientes a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Epila, 5 de octubre de 1988. — El agente ejecutivo, José Manresa Jordán.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE VIVIENDAS GOYA

Núm. 70.913

Se convoca Asamblea general ordinaria de socios de la Cooperativa para el día 15 de noviembre de 1988, a las 20.00 horas en primera convocatoria y a las 20.30 horas en segunda, que tendrá lugar en el salón social (calle Celso Emilio Ferreiro, número 12, de Zaragoza), con arreglo al siguiente

Orden del día

- 1.º Aprobación del balance final de liquidación de la Cooperativa, cerrado al día 15 de noviembre de 1988.
- 2.º Ruegos y preguntas.
- 3.º Aprobación del acta de la Asamblea.

Zaragoza, 5 de octubre de 1988. — Los liquidadores.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

Suscripción anual	6.000	} Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente
Suscripción especial Ayuntamientos	4.000	
Ejemplar ordinario	35	
Ejemplar con un año de antigüedad	55	
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	85	
Palabra insertada en "Parte oficial"	11	
Palabra insertada en "Parte no oficial"	14	
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble	

Depósito legal: Z. número 1 (1958)
 Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
 Plaza de España, núm. 2 - Teléfono * 22 18 80
 Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36
 CIF: P-5.000.000-1

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación de Zaragoza, sito en calle Cinco de Marzo, número 8